

CAPÍTULO 7

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

309. Las medidas de no repetición son herramientas que las autoridades adoptan con la finalidad de que las graves violaciones a los derechos humanos no vuelvan a ocurrir. En este sentido, la CIDH dio seguimiento a dos leyes generales –desaparición forzada y tortura y malos tratos– que fueron aprobadas durante los dos años del Mecanismo.
310. Igualmente, en este apartado se hace referencia a la importancia de contar con un análisis de contexto en casos de graves violaciones derechos humanos, ya que permite determinar patrones e identificar factores relevantes para el esclarecimiento de la verdad y la determinación de responsabilidades.

A. *Ley general de desaparición forzada y ley general contra la tortura*

311. Dentro del apartado de medidas estructurales, el GIEI recomendó la adopción de una normativa sobre desaparición forzada. La CIDH ha dado un seguimiento puntual a la adopción de legislación para erradicar las prácticas de la desaparición forzada de personas y la tortura y los malos tratos.
312. Durante el mandato del Mecanismo Especial, la Comisión saludó la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, promulgada en junio de 2017, pues consideró que dicha medida materializaba los esfuerzos del Estado mexicano para eliminar esta práctica⁴⁰⁶. Asimismo, celebró la entrada en vigor en enero de 2018, de la Ley General sobre Desaparición de Personas en México y señaló que esta normativa responde a los estándares internacionales sobre derechos humanos en la materia, destacando la creación de un Mecanismo Especial Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la imprescriptibilidad del delito, la declaración de ausencia

⁴⁰⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 100/17, CIDH saluda avances importantes en materia de tortura en México, 18 de julio de 2017.

por desaparición, así como herramientas para la atención especial de víctimas y familiares, entre otros aspectos⁴⁰⁷.

313. En el marco del seguimiento a la implementación de la Ley en materia de Desaparición Forzada, el MESA toma nota de la instalación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que a la fecha de redacción del presente documento sigue presentando varios retos en relación con su efectivo funcionamiento⁴⁰⁸. La CIDH observa que dentro de los pendientes está la creación de: Comisiones Estatales de Búsqueda de Personas Desaparecidas; una base única de identificación genética; un mecanismo especial de comunicación con perspectiva victimal; instalaciones y espacios suficientes para guardar en condiciones dignas los cuerpos de personas no identificadas; homologación de protocolos de identificación, notificación y entrega de cuerpos, entre otros. La CIDH llama la atención a las autoridades competentes a que den una respuesta integral y con perspectiva de derechos humanos para una mejor atención a los más de 30 mil casos de personas desaparecidas en el país.
314. En seguimiento a la Ley General de Tortura, la CIDH observa que si bien se cuenta con una Fiscalía en la PGR que da seguimiento a delitos cometidos por funcionarios públicos, es esencial que la aplicación del Protocolo de Estambul, herramienta objetiva para conocer malos tratos y tortura a personas que se encuentran bajo el cuidado de las autoridades, sea aplicada por peritos independientes e imparciales en la obtención de resultados claros y objetivos, apegados a la verdad de las evidencias que reflejen los peritajes.
315. La CIDH reitera lo expresado por el GIEI, considerando fundamental que tanto a nivel federal como estatal exista un “organismo pericial y forense autónomo y competente, con autonomía administrativa y financiera, que no dependa de ningún organismo investigativo o judicial, con personal formado y con capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores, que trabaje con base en protocolos que cumplan con los estándares internacionales en las diferentes materias”⁴⁰⁹. La CIDH recuerda que en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México de 2015 señaló que era prioritario que el Estado mexicano considere la creación de un Instituto Nacional Forense, independiente de injerencias políticas y de otra índole, y que se rija estrictamente por criterios técnicos y científicos. Por

⁴⁰⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 196/17, CIDH saluda entrada en vigor de la Ley General sobre desaparición de personas en México, 1 de diciembre de 2017.

⁴⁰⁸ Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Comunicado de prensa, 30 de Agosto de 2018.

⁴⁰⁹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, 2016, pág. 586.

ello, recomendó al Estado mexicano “crear una institución nacional autónoma de servicios forenses que cuente con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros, y protocolos estandarizados aplicables a nivel nacional”⁴¹⁰. Dicha recomendación fue reiterada en sus Informes de Seguimiento de Recomendaciones correspondientes al 2016 y 2017.

316. En conclusión, la CIDH reconoce los avances del Estado mexicano en la promulgación de las leyes referidas y continuará haciendo seguimiento a la implementación efectiva de las mismas.

B. Análisis de contexto

317. Desde su primer informe, el GIEI resaltó la importancia de realizar un análisis del contexto que ocurre en el estado de Guerrero respecto a la forma de operar por parte de los grupos criminales y la colusión con distintas autoridades.
318. Dentro de las actuaciones que integran la investigación, se desprenden algunas diligencias orientadas a recopilar información para el estudio del contexto de criminalidad en el estado de Guerrero⁴¹¹. Destaca el acuerdo del 4 de diciembre de 2017 y el oficio SDHPDSC/OI/2410/2017 de la misma fecha, por el que se solicitó al Director del CENAPI⁴¹², que derivado de las recomendaciones emitidas por el GIEI en su segundo informe, se realice un

⁴¹⁰ CIDH. Situación de derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, párr. 135.

⁴¹¹ Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 189, pág.55 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/1034/2016; Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 206, pág. 37 (formato digitalizado). Oficio SDHPDSC/OI/1293/2016, por el que se solicita a la Fiscalía General del Estado informe sobre la incidencia delictiva en el año 2014; en el mismo sentido se solicitó esta información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del oficio SDHPDSC/OI/1033/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 189, pág. 59(formato digitalizado)] y del oficio SDHPDSC/OI/1289/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 206, pág. 43(formato digitalizado)]. Dichas solicitudes fueron atendidas por medio de los oficios FGE/VFINV/0654/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 213, pág. 303(formato digitalizado)] de la Fiscalía Estatal y 1416/2016 [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 213, pág. 241(formato digitalizado)] de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. En otro momento de la indagación se solicitó información a la Fiscalía de Justicia Militar respecto a la existencia de denuncias sobre el posible contubernio entre las autoridades de Iguala y la delincuencia organizada [Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 203, pág. 318(formato digitalizado)].

⁴¹² Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, Tomo 530, pág. 1107 (formato digitalizado). Acuerdo de diligencias para solicitar al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), análisis de contexto para el Caso Iguala.

análisis de contexto, en el cual se habrán de contemplar al menos, elementos y situaciones relacionadas con el procesamiento y tráfico de estupefacientes, modus operandi de la delincuencia organizada y de los casos de desaparición forzada, análisis financiero de integrantes de Guerreros Unidos, y cooptación de autoridades. La Comisión toma nota de las acciones del Estado mexicano para integrar un análisis de contexto en el llamado Caso Iguala⁴¹³.

319. No obstante, desde octubre 2017, el Estado mexicano informó a la CIDH que se encuentra integrando un análisis de contexto en el Caso Iguala, sobre el que esta Comisión no ha recibido mayor información. Con el fin de robustecer las investigaciones, el análisis de contexto debe ser priorizado en este caso a la luz de los hechos de este caso.

⁴¹³ Estado mexicano, Respuesta del Estado mexicano al segundo cuestionario formulado por el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, pág. 15.